MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

1.1.2 SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

OBJETIVO.

Otorgar apoyo técnico a los integrantes de la Comisión de Régimen Interno para el pleno desarrollo de sus atribuciones, así como otorgar de manera objetiva la información analítica que se le requiera.

FUNCIONES.

- I. Convocar a sesión de la Comisión de Régimen Interno por instrucciones del Presidente o de la mayoría de los secretarios según se determine;
- II. Integrar un libro en el que se asienten las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Régimen Interno, así como recabar las firmas correspondientes;
- **III.** Hacer entrega de la información y documentos relacionados con las sesiones al personal autorizado;
- **IV.** Levantar las minutas de las sesiones de la Comisión de Régimen Interno, asignarles un número progresivo, especificar el carácter de la sesión, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen;
- **V.** Brindar asesoría técnica a la Secretaría General en los asuntos de su competencia;
- **VI.** Preparar y entregar los informes, documentos o acuerdos que le sean requeridos por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y el Secretario General;
- **VII.** Certificar, de manera conjunta con el Secretario General, las actas y minutas de la Comisión de Régimen Interno;
- VIII. Sistematizar y organizar los acuerdos de la Comisión de Régimen Interno y consignarlos en el libro debidamente foliado; el libro deberá ser autorizado por el Secretario General;

- **IX.** Informar por escrito, a través de la Secretaría General a las unidades administrativas que correspondan los acuerdos tomados por la Comisión de Régimen Interno, con el fin de que procedan a su cumplimiento y puesta en operación;
- **X.** Elaborar y entregar a los servidores públicos designados, los nombramientos que emita la Comisión de Régimen Interno, marcando copia a la Secretaría General, así como cualquier otro documento aprobado por dicha Comisión; y
- **XI.** Las demás que indique el Presidente y los Secretarios de la Comisión de Régimen Interno o el Secretario General.